

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

De lo expuesto en la subsanación de la demanda, se sabe con certeza que el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente demanda de restitución de tenencia con ocasión de un *contrato de leasing* equivale a la suma de **\$43.605.000¹**, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. en el sentido que “*En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”, la parte resaltada es ajena al texto original; acorde con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 del C.G.P., se concluye que el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal y como el inmueble objeto de restitución se localiza en Girón, de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., se remitirán las diligencia al Juez Civil Municipal de Girón por ser el competente para conocer de este asunto. Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia territorial y por el factor cuantía, la presente demanda verbal promovida por el *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Hernán Martínez Suarez y Nelly Arias Caballero*.

SEGUNDO: Remitir las diligencias para que se sometan a reparto entre los *Juzgados Civiles Municipales de Girón*.

TERCERO: Reconocer al abogado *Pedro José Mejía Murgueitio* identificado con T.P. 36.381 del C. S. de la J. quien hace parte de la firma *Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.* como apoderado del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Aceptar la sustitución de poder efectuada por el abogado *Pedro José Mejía Murgueitio*. En consecuencia, se **reconoce** al abogado *Eduardo José Misol Yepes* identificado con T.P. 143.229 del C. S. de la J. como apoderado sustituto del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5236cd00106d3ba102d92cd732fb5faf014d8a04447388dd9c5e18ac91cecd**

Documento generado en 16/11/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 3 del archivo 9.